



IMPUESTOS
INTERNOS

02/05/2025

G. L. Núm. 4572XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XXX, mediante la cual consulta cual es el valor de base para el pago del Impuesto sobre Transferencia Inmobiliaria, en el caso de realizar una permuta sin saldo, donde los inmuebles tienen un valor de mercado similar, pero presentan valores distintos en el (IPI); esta Dirección General le informa que:

En tanto las permutas constituyen un acto traslativo de la propiedad se encuentran sujetas al pago del Impuesto sobre Transferencia Inmobiliaria calculado sobre el valor de tasación del inmueble de que se trate, el cual será aplicado a cada propiedad permutada, en aplicación combinada de los artículos 02 y 03 de la Ley núm. 831-45 y lo dispuesto por la Ley 173-07 de fecha 17 de julio de 2007.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

